

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y domingos, en la imprenta de su editor, calle de la Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte.



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte sin cuyo requisito no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Por medio del Boletín oficial núm. 44 se previno por esta diputación provincial á los ayuntamientos de la provincia la necesidad de que remitiesen á su secretaría en el término de ocho dias el extracto de poblacion que previene el art. 6º de la ley de reemplazos, visto que la mayor parte de ellos no lo habian hecho; segun se les encarga por el 7º de la misma ley. La diputación se prometió al espedir la circular, de que persuadidos los ayuntamientos de la urgencia de remitir estos datos á las Cortes, hubieran cumplido en el espresado término con su envío; pero desgraciadamente no ha sucedido así, y solo lo han hecho una tercera parte de los pueblos de la provincia. La diputación al ver la apatía é indiferencia que se observa por las corporaciones municipales, ha acordado se recuerde nuevamente á los ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, la remision del espresado extracto de poblacion; en la inteligencia que de lo contrario se verá en la precision de adoptar otras medidas, que aunque le sean sensibles hagan que los ayuntamientos cumplan con lo que les está prevenido. Toledo 21 de mayo de 1838.—El presidente, Martin de Foronda y Viedma.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

Nota de los pueblos que no han remitido el extracto de poblacion que previene el art. 7º de la ley de reemplazos.

Toledo. Casasbuenas. Guadamur. Mocejón. Olías. Polán. Vargas. Escalona. Alanchete y Valverde. Aldeanuevo de Escalona. Almorox. Hormigos. Maqueda. Mérida. Otero. Paredes. Pelahustán. Quismondo. Santa Cruz del Retamar. Valde Santo Domingo. Cabañas de la Sagra. Carranque. Palomeque. Recas. Seseña. Ventas de Retamosa. Villaluenga. Yeles. Navahermosa. Cuerva. Galvez. Hontanar. Las Ventas con Peña-Aguilera. Menasalbas. Naval Moral de Pusa. Naval Moral de Toledo. Los Navalucillos. Noez. San Martín de Montalban. San Martín de Pusa. San Pablo. Villarejo de Montalban. Orgaz. Arisgotas. Casalgordo. Manzaneque. Marjaliza. Mora. Sonseca. Los Yébenes. Alcázar. Arcicollar. Barcience. Carmena. Erustes. Huecas. La Mata. Novés. Puebla de Montalban. Rielves. Villamiel. Dos-barrios. Noblejas. Villasequilla. La Guardia. Romeral. Villacañas. Villatobas. Madrilejos. Campuñas. Villafranca de los Caballeros. Quintanar de la Orden. Corral de Almaguer. Miguel Esteban. Puebla de Almoradier. Quero. Villanueva del Cardete. Castillo de Bayuela. Cervera. Los Cerralbos. El Casar de Talavera. Illán de Vacas. Las Herencias. Malpica. Matilla. Marrupe. Montesclaros. Navalcan. Parrillas. Pepino.

Pueblanueva. San Bartolomé de las Abiertas. Sotillo de las Palomas. Velada. Villanueva del Horcajo. Alcañizo. Alcaudete. Aldeanueva de Barbarroya. Aldeanueva de San Bartolomé. Belvís de la Jara. Caleruela. Corralrubio. Espinoso del Rey. Herrerueta. La Corchuela. La Estrella. Lagartera. Mohedas. Oropesa. Robledo del Mazo. Sevilla. Torralba. Torrico. Ventas de S. Julian.

INTENDENCIA.

La dirección general de rentas unidas con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue:

«Adjunto remite á V. S. esta dirección general un ejemplar de la Gaceta de ayer 6 del actual á fin de que se sirva disponer que en el Boletín oficial de esa provincia se inserte el anuncio que contiene relativo á las contratas de tabacos y pliego de condiciones, dando aviso de haberse verificado.»

Cuyo anuncio contenido en la Gaceta de que queda hecha mencion es el siguiente:

«Por real orden de 28 de abril último se ha mandado que el surtido de tabacos en rama para las elaboraciones de las fábricas del reino se asegure por medio de contratas particulares que se contraerán, la primera á las de Sevilla y Cádiz, la segunda á las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera á las de la Palloza, Santander y Gijón, cuyos contratos se han de celebrar en subasta pública en la secretaría de estado y del despacho de Hacienda, bajo la presidencia del excelentísimo señor ministro de este ramo, y las condiciones que espresa el pliego de ellas aprobado por S. M., é inserto á continuacion.

El primer remate se verificará el 5 de junio próximo, el segundo el 20 del mismo, y el tercero en 5 de julio siguiente, todos tres á las doce de las respectivas mañanas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en las referidas contratas. Madrid 6 de mayo de 1838.—Manuel Gonzalez Bravo.

Pliego de condiciones que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido aprobar por real orden de 28 de abril último, para que con arreglo á ellas se celebren en pública subasta cada una de las tres contratas de tabacos de hoja habana y de virginia y kentucky en que se ha subdividido el surtido de las nueve fábricas del reino, comprendiendo la primera contrata las de Sevilla y Cádiz, la segunda las de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, y la tercera las de la Palloza, Santander y Gijón, á saber:

1º La duración de este contrato será de tres años, los dos primeros obligatorios, y el último á voluntad de

las partes. Los dos años obligatorios empezarán á contarse desde la fecha en que el contrato se reduzca á escritura pública, y cumplirán en igual dia del año que corresponda, prestadas las fianzas segun se dispone en la condicion 2ª

2ª El contratista presentará en las fábricas nacionales que comprenda su contrato, las libras de hoja habana vuelta de abajo para la elaboracion de cigarros puros, de la vuelta de arriba para la de mistos, y de virginia y kentucky con destino á la misma y á la de comunes que se espresarán por nota al final de este pliego; debiendo comprender dicho señalamiento los consumos aproximados de cada uno de los años del contrato, sin perjuicio del aumento ó disminucion á que luego los mismos consumos diesen lugar, y de cuyas alteraciones se dará oportunamente aviso al contratista de los términos que se espresan en la condicion 5ª

3ª La primera presentacion del género se verificará á los ocho meses cuando mas, contados desde la fecha en que se le haga el pedido.

4ª Aunque este pedido comprenderá la cantidad de hoja que se considere necesaria para el consumo de las fábricas en el tiempo espresado, el contratista solo estará obligado á entregarlos por terceras partes, debiendo verificar la primera á los ocho meses de la fecha del pedido, la segunda á los cuatro inmediatos, y la tercera á los cuatro siguientes, por manera que la entrega total del primer pedido ha de estar realizada á los 16 meses de la fecha de este. El correspondiente al segundo año se verificará por mitad, la primera á los cuatro meses de ejecutada la última del primer año, y la segunda á los cuatro inmediatos, de forma que ambos pedidos queden satisfechos dentro de los dos años obligatorios del contrato.

5ª En el caso de aumento ó disminucion de las cantidades que se presupongan para el surtido de un año, la direccion avisará al contratista con anticipacion de seis meses.

6ª El tabaco habano que se reciba al contratista será de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor. No se admitirá la hoja cosechada en el partido llamado de Holquin.

7ª Este tabaco será conducido directamente de la Habana ó cualquiera otro puerto de la isla de Cuba. El contratista ó sus comisionados en aquella isla estarán obligados á entregar al señor intendente de la misma facturas duplicadas de las remesas que haga, con espresion del número de quintales, fardos ó matules, sus marcas y números; nombres de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros, y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo señor intendente pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas unidas por la via mas pronta y segura.

8ª Las expediciones de tabaco habano, á cuya sola clase se contraen las dos anteriores condiciones, podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros, y será libre de derechos á su estraccion de la Habana, y tambien á su introduccion en la Península; pero procediendo siempre con los requisitos prevenidos en la 7ª condicion, y con sujecion á las formalidades establecidas en las aduanas para la estraccion.

9ª El tabaco virginia y kentucky que se reciba al contratista será tambien precisamente de superior calidad en sus respectivas clases, de la última cosecha, fresco, sano, maduro y sin manchas, con jugo, color y sabor, con un regular ancho y largo, y no se admitirá la hoja que carezca de estas circunstancias, ó sea basta, reseca, verdosa, empegotada ó averreada, previniéndose que las dos terceras partes de la que se entregue ha de ser de color rubio ó de castaña á propósito para capas de cigarros mistos y de comunes, á fin de que ni unos ni otros salgan negros ú oscuros.

10. El tabaco virginia y kentucky podrá ser conducido directamente de los Estados Unidos ó de cualquiera otro punto donde el contratista pueda haberlo; pero el contratista ó su comisionado se obligará á entregar igualmente al cónsul español en el puerto donde haga el embarque facturas duplicadas de las remesas que haga, con espresion del número de barricas, sus marcas y números, nombre de los buques conductores, los de sus capitanes ó maestros y puertos de su destino en la Península, á fin de que el mismo cónsul pueda remitir estos documentos á la direccion general de rentas por la via mas pronta y segura, debiendo ademas el contratista dar igual aviso á la direccion, acompañando conocimiento del cargamento.

11. Tambien podrán hacerse en buques nacionales ó extranjeros las expediciones de hoja virginia y kentucky, que es la clase á que se contraen las dos precedentes condiciones, y será libre de derechos á su introduccion, pero procediendo siempre con los requisitos que en la anterior se previenen.

12. El reconocimiento de los tabacos asi habano como virginia y kentucky para su recibo en los almacenes de la hacienda nacional se hará en las fábricas por los superintendentes ó directores de ellas como responsables de la calidad y aplicacion del que admitan, debiendo practicarse dicho reconocimiento dentro de tercero dia del depósito de los tabacos en las fábricas, siempre que no intervenga alguna causa lejitima por cualquiera de las dos partes que precise retardarse por alguno mas para que el acto pueda realizarse con todas las formalidades que se requieren. Estos actos serán presididos por los intendentes ó subdelegados en calidad de jueces protectores de las fábricas para cuidar de que haya en ellos toda la justicia é imparcialidad que exige la buena fe de los contratos, y á fin de evitar que se perjudiquen los intereses de la hacienda ó los del contratista. Asistirán tambien con el gefe del establecimiento su contador y el mismo contratista ó su representante reconocido, y todos firmarán el testimonio que se espida de la diligencia en señal de conformidad.

13. Siendo posible que no la haya alguna vez entre el gefe que reconoce y recibe, y el contratista que entrega, acerca de la calidad del género, se autoriza á los intendentes y subdelegados para que elijan de oficio un perito inteligente de probidad conocida, y que no sea empleado del Gobierno, que dirima la discordia, estándose por ambas partes á lo que se decida por dos votos de los tres.

14. El tabaco que se declare inadmisibile se extraerá del reino para un puerto extranjero en el término de tres meses con las formalidades establecidas, permaneciendo entre tanto depositado en la fábrica con sobrelleve de los gefes de esta.

15. Para deducir las taras se observará el método de que el gefe de la fábrica elija, á saber: en el tabaco habano 10 tercios ó matules, y cinco barricas en el virginia y kentucky, é igual número respectivamente el contratista ó su comisionado, y despues de elegidos se vaciarán unos y otros y se pesarán todos, y por el resultado que arrojen se deducirá la tara de todos y cada uno de los tercios, matules ó barricas que se hayan entregado. Esta operacion tendrá lugar en los fardos, matules ó barricas recibidos como arreglados á contrata.

16. Serán de cuenta del contratista todos los gastos que por cualquier concepto, circunstancias y motivos ocasionen los tabacos hasta recibirlos en las fábricas.

17. Luego que se reciban en esta los tabacos, y sin otra dilacion que la de ocho dias á lo mas, se librárá al contratista por el contador de la fábrica una certificacion visada por el superintendente ó director (entendiéndose en el habano por cada una de las dos clases de vuelta de abajo y de arriba) espresiva del número de matules, ter-

cios, fardos ó barricas; su peso en bruto; el de las taras, deducido segun previene la 15ª condicion; libras que resulten en limpio, y su importe al precio de contrata

18. La direccion general de rentas unidas pagará el valor de estas certificaciones, á saber: las respectivas á entregas de tabaco de hoja habana por letras á 30 dias vista que espedirá el Gobierno de S. M. sobre las cajas de aquella isla con el quebranto que sufran en la plaza de la misma clase á la fecha de su espedicion y entrega al contratista; y las correspondientes á la virginia y kentuqui en libranzas de la direccion á cargo del banco español de San Fernando á 30 dias fecha y sobre los productos de la quinta parte de la renta del tabaco que se deposita en dicho establecimiento para este objeto.

19. El contratista se obligará á todo trance al cumplimiento de su contrata sin poder suspenderla por guerras ó riesgos imprevistos, para lo cual se valdrá de los medios que crea conducentes á los casos particulares en que se encuentre.

20. El contratista afianzará en metálico ó en efectos de la deuda consolidada el cumplimiento de su respectiva contrata; y pues que son tres las que han de celebrarse para el surtido de todas las fábricas, el señalamiento de la primera contrata, que comprende las fábricas de Sevilla y Cádiz, consistirá en la cantidad de 7200 rs. vn.; y el de la segunda, contraida á las fabricas de Alicante, Madrid, Valencia y Barcelona, en la de 1.130.000 rs. vn.; y el de las de la Palloza, Santander y Gijon, que es la tercera contrata, en la de 9000 reales vellon. Estos señalamientos se entienden á metálico, debiendo duplicarse en el caso de que las fianzasse dieren en efectos de la deuda consolidada, escluyéndose espresamente las fincas.

21. Si el contratista no hiciere las entregas en los términos referidos de las clases espresadas, ó en las cantidades que se le designen, la direccion general de rentas unidas dispondrá á nombre del Gobierno que un comisionado de su confianza pase inmediatamente á cualquiera de los mercados de Europa ó América á comprar las que se necesiten; y tanto el mayor costo del tabaco y todos los gastos hasta ponerlo en el peso de las fábricas y dejarlo en los almacenes, como los que cause el comisionado, se descontarán del valor de las primeras entregas ó de la fianza. La direccion en este caso estará obligada á dar oportunamente aviso al contratista de que se dispone á comprar, con espresion del mercado ó mercados á que se dirige, invitándole á asistir por sí ó por medio de representante. Si no lo hiciere, el comisionado de cada uno de los puntos donde verifique sus compras solicitará de la autoridad local el nombramiento de una persona que en representacion del contratista asista á ellas; y previo este requisito, se realizarán sin demora.

22. En el caso de que el Gobierno tuviere por conveniente acordar alguna variacion en el sistema actual de la administracion de la renta del tabaco, en términos que haga incompatible con él la subsistencia de la contrata, cesarán las remesas á los ocho meses de requerido el contratista, y el contrato se considerará disuelto.

23. Para prorogar esta contrata por el año convencional que establece la primera condicion, queda autorizada la direccion general de rentas unidas con la intervencion de la contaduría general de valores para conferenciar y tratarlo con el contratista, cuyo resultado se someterá á la aprobacion de S. M. con la anticipacion suficiente á que se decida la continuacion ó la negativa en su caso ocho meses antes de cumplir el segundo año obligatorio.

24. Las condiciones precedentes son inalterables, y de consiguiente los licitadores contraerán únicamente sus propuestas á los precios de cada una de las tres clases de

tabaco que forman el objeto del contrato. Cualquiera otra indicacion que hagan en sus propuestas, no se tomará en consideracion.

25. Las proposiciones se harán por escrito con firma conocida de notorio crédito y garantía y satisfaccion del Gobierno de S. M., y en pliego sellado y cerrado, con la numeracion, marca y señales que cada uno de los licitadores quiera estampar en la cubierta, y se entregarán al Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho Hacienda en su secretaría, donde se admitirán todas las que se presenten desde el dia de la publicacion de este pliego en la Gaceta hasta que se señale para el remate, dándose recibo á cada interesado de la entrega de su pliego.

26. Los pliegos así presentados, se conservarán sin abrir hasta el espresado dia.

27. La apertura se hará en acto público, al que podrán concurrir los licitadores y todas las demas personas que gusten hacerlo, celebrándose este acto en la secretaría de estado y del despacho de Hacienda, bajo la presidencia del señor ministro de este ramo, asistido del director general de rentas unidas, del contador general de valores, del asesor de la superintendencia general, y del gefe de la seccion de estancadas de la misma secretaría en calidad de secretario.

28. Enterada la junta de todas las proposiciones, determinará si existe alguna admisible; y la que merezca esta calificacion por ser la mas ventajosa, se leerá en público para que los concurrentes se enteren de ella y de la justicia con que se le atribuye la preferencia, y en el acto se declarará adjudicada la contrata al autor de ella sin admitirse pujas, reclamacion ni trámite sucesivo que altere la adjudicacion.

29. Si el Gobierno no encontrase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, se reserva acordar las medidas convenientes para procurarse el surtido.

Madrid 6 de mayo de 1838. = Manuel Gonzalez Bravo.

Lo que se hace saber al público para noticia y conocimiento de las personas que gusten interesarse en las contratas que espresa el precedente anuncio de la direccion general de rentas. Toledo 11 de mayo de 1838. = P. A. D. S. I. Esteban Lopez de Lerena.

Con el objeto de evitar dudas y consultas que pudieran ocurrir á las justicias y ayuntamientos de esta provincia respecto á la circular de esta intendencia fecha 28 de abril último, inserta en el Boletin oficial de esta capital de primero del corriente, núm. 52, que trata de la formacion de expedientes acerca de los productos de la contribucion del diezmo por frutos de 1837, de que se haya dispuesto sin la competente orden del administrador de decimales del departamento á que corresponda el pueblo, se previene á las citadas corporaciones municipales y demas personas á quienes corresponde, que la remision de los expedientes de que trata el particular 4º de dicha circular, debe hacerse á la administracion del departamento decimal á que pertenezcan los pueblos que se hallen en el caso citado.

Y para que esta comunicacion llegue á noticia de todas las justicias y ayuntamientos de los pueblos de esta dicha provincia y á los de las demas que por decimales pertenecen á la misma, he creido conveniente insertarla en el presente Boletin oficial. Toledo 19 de mayo de 1838. = P. A. D. S. I., Esteban Lopez de Lerena.

ARBITRIOS DE AMORTIZACION.

Anuncio núm. 490.

A virtud de lo dispositivo en el real decreto de venta de fincas se han pedido y tasado las siguientes:

Procedentes del convento de religiosas Franciscas de Illescas, término de dicha villa.

Valor en venta. Idem en renta.

Una tierra al camino de Hontalbilla, mano derecha, de caber 4 fanegas, linda al N. tierra de Manuel Nieto, á O. otra de Doña Josefa Hernan y P. otra que labra Diego Rodriguez.	2.600.	112.
Otra al camino de Cubas, de caber 3 fanegas, linda llamada la Culebra, á O. tierra de Ildefonso Gonzalez, á P. otra de Juan Lopez, á N. otra de D. Domingo Losada	1.950.	84.
Otra camino del Viso, de caber fanega y media, que linda con tierra de D. José del Valle, á O. otra del hospital de Caridad.	500.	26.
Otra al camino de Ugena, con el que linda á M., á N. y P. tierra de Silva, de caber 14½ fanegas.	4.350.	203.
Otra á los caminos de Ugena y Maldegollada, linda á P. otra de Miguel Alonso, de caber 9 fanegas.	5.400.	288.
Id. al camino del Viso, con el que linda al M., á P. otra de Brígida Paez y á O. otra de Manuel Rodriguez, su cabida 13 fanegas.	6.500.	338.
Id. á Valde la Silla, que linda á O. tierra de D. Alejandro del Valle, á M. otra de Doña Josefa Hernan, y á N. con otra de D. Mariano Sejornan, su cabida 5 fanegas.	2.288...11.	101...17.
Id. al camino de Torrejon, con el que linda á P., á N. tierra de D. Juan Hernandez, á M. otra de Doña Josefa Hernan, de 7 fanegas y 100 estadales.	6.600.	293...12.
Id. al camino de Yeles el bajo, con el que linda á N., al P. otra de José Gamboa, y á O. otra de D. Dionisio Valdés, de caber 8½ fanegas.	4.675.	221.
Id. á los Llanos, de 4½ fanegas, linda á N. otra de Brígida Paez, á P. otra de Pedro Ruiz, M. otra de Doña Josefa Hernan.	2.025.	90.
Id. al Granadillo, de caber 11½ fanegas, linda á N. otra de D. Dionisio Valdés, á P. otra del hospital de Caridad y M. otra de las Calabazas.	10.350.	483.
Id. camino de Torrejoncillo, con el que linda á O., á P. tierra de Toledo y camino de S. Pedro y M. otra de D. Mariano Sejornan, cabe 6½ fanegas.	4.940.	241.
Id. al camino alto de Balaguera, de caber 3 fanegas y ½, linda á M. tierra de Brígida Paez y al arroyo, á N. otra de Manuel Rodriguez.	2.100.	105.
Id. camino de Cubas, un cuadro de 200 estadales, linda á N. tierra del Salvador y otra de Pedro Ruiz	500.	20.
Id. en camino y sitio de los		

(4)

Albillos, de 3 fanegas, linda á P. otra de D. Dionisio Valdés y á M. con otra de D. Manuel Quintanilla.	1.350.	60.
Id. camino del Viso, mano izquierda, de 735 estadales, linda á N. otra del estinguido convento de San Felipe el Real de Madrid, á O. otra de Don Manuel Quintanilla.	1.500.	70.
Convento de religiosas de la villa de Escalona, término de la misma.		
Una huerta, á la márgen derecha del rio Alberche, su cabida 4½ fanegas de tierra, de ellas las 3 de regadío, con pozonoria.	3.000.	300.
Id. de id. de San Martin de Valde Iglesias, en dicho término de Escalona.		
Un suerte de tierra de 38 fanegas, á la izquierda de la vereda de Camperos.	2.850.	} 288.
Otra id., á la derecha de dicha vereda, hasta el camino que de Villarta va á Nombela, tiene 81 fanegas y 9 celemines.	6.120.	
Id. id., desde el referido camino hasta concluir con todas las restantes, su cabida 90 fanegas y 9 celemines.	6.798.	
Id. suprimido convento de Agustinos Recoletos de esta ciudad, término de Polan.		
La primera mitad del olivar llamado el Gramal, que se halla al camino de la Puebla, y dicha 1ª mitad á la derecha de Bañuelas, con 588 olivas de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª clase.	19.820.	} 1.200
La 2ª y última mitad, á la izquierda, lindante con el tinto de D. Santiago Mata, con el mismo núm. de oliyas de iguales clases.	19.820.	
Otro olivar titulado el Indio, que se halla á la línea del prado boyal, linda por solano con rierra del curato, por abrego con el término de Novés y otros notorios, de 400 olivas de 1ª, 2ª y 3ª clase.	15.250.	
Lo que se hace saber al público para su conocimiento y el de los interesados que han solicitado su tasa que para lograr el privilegio que les concede la real instruccion de la materia han de presentar su conformidad en el tiempo marcado en ella. Toledo 18 de mayo de 1838.		
El comisionado principal, Pascual Nuño de la Rosa.		
AVISO OFICIAL.		
Con facultad de la escelentísima diputacion provincial se subastan las leñas del descuaje y arranque que ha de ejecutarse del monte encinar de los propios de esta villa, como uno de los arbitrios propuestos para atender á los gastos municipales del presupuesto en el presente año, cuyas leñas se hallan tasadas en cantidad de 50 rs. vn. Los licitadores que gusten interesarse en dicha subasta acudirán el dia 27 del actual y hora de las diez de su mañana á las casas del ayuntamiento de esta villa, en cuyo dia, sitio y hora se ha de celebrar el remate. Carriches 13 de mayo de 1838. El alcalde constitucional, Vicente Sanchez.		